



MINISTERIO DE TRABAJO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad
Del General Manuel Belgrano"

CORDOBA, 13 de mayo de 2020.

VISTO: El acuerdo obrante en autos celebrado entre las partes, el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE CORDOBA y la CAMARA GREMIAL DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA CORDOBA en el cual las partes solicitan la homologación por el Art. 223 de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme a la excepción prevista por el último párrafo del art 3° del DNU 329/2020, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto mediante DNU 297/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, según el acta acuerdo mencionada de fecha 30 de abril de 2020, las partes han arribado a un acuerdo relacionado a la decisión de la empresa de Suspender las actividades de los trabajadores cuya nómina obra según Anexo I, desde el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020. Durante dicho período la Empresa abonará a los trabajadores afectados, como compensación por el lapso pactado por la suspensión, una suma de carácter "no remunerativa" equivalente al 70% del salario neto a percibir por cada trabajador.

Que el presente acuerdo se ha realizado en un todo de acuerdo a las disposiciones de este Organismo en virtud de lo dispuesto por el decreto provincial N° 195/2020 y ss.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para el dictado del acto administrativo solicitado en los términos establecidos en el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 mod. por ley 21297 T. O. por Dec. 390/76, conforme a la excepción prevista por el último párrafo del art. 3° del DNU 329/2020, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto mediante DNU 297/2020, solicitando la homologación por el Art. 103 de la Ley 24013.

Que, no obstante, la presente, no podrá ser utilizada como antecedente para producir despidos invocando lo preceptuado en el Art. 247 de la L. C. T.

Que de prolongarse las situaciones denunciadas por la parte empresaria que ameriten la toma de iguales o distintas medidas que en los presentes y en relación a su personal, corresponde que la misma inste el procedimiento correspondiente.

Por ello, lo dispuesto por el Art. 21 de la ley provincial N° 8015, el Art. 15 y del art. 223 bis de la LCT; conforme a la excepción prevista por el último párrafo del art. 3° del DNU 297/2020 y Art. 103 inc a) de la Ley 24013 y en ejercicio de las facultades que son propias de este Organismo.

LA SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES

RESUELVE

ARTICULO 1º: HOMOLOGAR el acuerdo sobre suspensión de actividades, desde el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE CORDOBA y la CAMARA GREMIAL DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA CORDOBA; según acta de acuerdo que en copia se adjuntan a la presente.

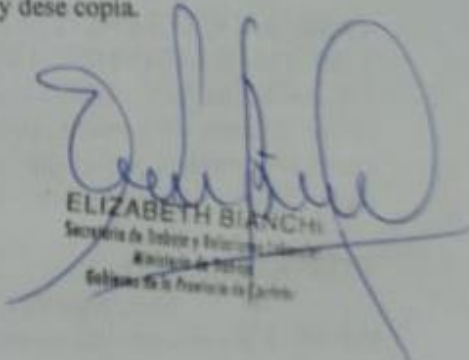
ARTICULO 2º: HACER SABER a las partes que cualquier medida que adopte la empresa distinta a las acordadas serán ineficaces.

ARTICULO 3º: PROTOCOLICESE, Notifíquese Electrónicamente y dese copia.

RESOLUCIÓN N°:

374/2020




ELIZABETH BIANCHI
Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia de Córdoba